

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Magdalena, Sonora.

Artículo 5º.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 8º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas que registren saldos con más de tres años de vencimiento y no sean menores a \$50,000. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este avalúo practicado por especialista en valuación reconocido.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9º.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente	
Límite Inferior	Límite Superior		del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14	0.0000	
\$ 38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14	0.0000	

\$ 76,000.01	a	\$144,400.00	\$ 40.14	2.3962
\$ 144,400.01	a	\$259,920.00	\$ 115.87	2.4198
\$ 259,920.01	a	\$441,864.00	\$ 252.45	2.4211
\$ 441,864.01	a	\$706,982.00	\$ 485.40	2.4960
\$ 706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$ 852.49	2.4972
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$1,403.94	2.6557
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$2,139.57	2.7456
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$3,078.35	2.8142
\$2,316,072.01		En adelante	\$4,097.42	2.8704

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponde de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa
\$ 0.01	a	\$5,689.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$5,689.01	a	\$6,943.00	7.0689	Al Millar
\$6,943.01		En adelante	9.1031	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.-Sobre el Valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con Derecho a agua de presa regularmente.	0.8482

Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de riego.	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos)	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo Profundo (más de 100 pies)	1.5066
Riego de Temporal Única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.6697

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 10.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 11.- Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2012 (el importe de los cuatro trimestres), reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 12% a los que paguen en el mes de enero y febrero y el 10% en el mes de marzo del mismo año.

Artículo 12.- Que en contraprestación a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial de años anteriores al ejercicio 2012, recibirán hasta un 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Artículo 13.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio, gozarán de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán el 15% del Salario Mínimo Vigente en el Municipio, por cada boleto o cuota de admisión recaudada, a excepción de las obras de teatro y circo en cuyo caso la tasa será del 8%, y de los eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol, en cuyo caso la tasa será del 6%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.
- II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para efecto emita la Dirección de Bomberos.
- III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.
- IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños. Los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determina el municipio.

Artículo 18.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 19.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de quinientos pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 150 SMDGV en el municipio.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 20.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general 15%

II.- Asistencia social 10%

III.- Fomento deportivo 25%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, uso de maquinas o equipos de sorteos y derechos de alumbrado público y estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 21.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES

CUOTAS

4 Cilindros	\$ 97.42
6 Cilindros	\$186.83
8 Cilindros	\$ 225.56
Camiones pick up	\$ 97.42
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 117.44
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$162.83
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$276.27
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 19.41
De 251 a 500 cm3	\$ 25.34
De 501 a 750 cm3	\$ 48.03
De 751 a 1000 cm3	\$ 90.74
De 1001 en adelante	\$137.45

Que en contraprestación a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos de años anteriores al ejercicio 2012, recibirán un descuento hasta en un 100% de los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Que en contraprestación al sujeto del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos, que acredite su calidad de discapacitado tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto municipal sobre tenencia de su vehiculo, durante el presente ejercicio fiscal y anteriores.

A los propietarios de vehículos que demuestren no tener adeudo de infracciones pendientes de pago durante el ejercicio fiscal en curso así como en años anteriores, se descontará el 30% del pago de la tenencia municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 22.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de consumo Valor

De 0 hasta 20 m3	\$102.32 Cuota Mínima Social
De 21 hasta 25 m3	\$125.09 Cuota Mínima Popular
De 26 hasta 30 m3	\$147.72 Cuota Mínima Residencial
De 31 hasta 50 m3	\$6.92por c/m3
De 51 hasta 75 m3	\$7.31 por c/m3
De 76 hasta 100 m3	\$ 7.96por c/m3
De 101 hasta 200 m3	\$8.96por c/m3
De 201 en adelante	\$9.72 por c/m3

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 20 m3	\$253.94
De 21 hasta 30 m3	\$12.71por c/m3
De 31 hasta 50 m3	\$13.36por c/m3
De 51 hasta 75 m3	\$14.01por c/m3
De 76 hasta 100 m3	\$14.76 por c/m3
De 101 hasta 200 m3	\$15.45por c/m3
De 201 en adelante	\$16.24 por c/m3

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 15 m3	\$ 256.13
De 16 hasta 30 m3	\$ 17.46 por c/m3
De 31 hasta 50 m3	\$ 17.87 por c/m3
De 51 hasta 75 mt3	\$ 18.29 por c/m3
De 76 hasta 100 m3	\$ 18.80 por c/m3
De 101 hasta 200 m3	\$ 19.29 por c/m3
De 201 en adelante	\$ 19.78 por c/m3

Tarifa Social

Se aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$20,000 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Con el objeto de ayudar a mejorar el servicio que prestan los bomberos, fortaleciendo sus finanzas para de esta manera subsanar las necesidades que tienen para la prestación de ese servicio, dentro del recibo de agua se incluirá una cooperación de \$1.00 de los usuarios domésticos, \$2.00 de los usuarios comerciales y de \$3.00 de los usuarios industriales, estos recursos se destinarán íntegramente al H. Cuerpo de Bomberos de Magdalena de Kino, Sonora, durante los primeros cinco días de cada mes.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control mas estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 % (Treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; tendrán un incremento a razón del 5% y que se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: \$142.80(Ciento Cuarenta y Dos pesos 80/100 m.n.)
- b) Cambio de nombre: \$142.80 (Ciento Cuarenta y Dos pesos 80/100 m.n.)
- c) Cambio de razón social: \$142.80 (Ciento Cuarenta y Dos pesos 80/100 m.m.)
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto
- e) Excavación: \$28.87 (Veintiocho pesos 87/100 m.n.) por metro cúbico
- f) Relleno de Excavación:\$14.44 (Catorce pesos 44/100 m.n.) por metro cúbico.
- g) Instalación de medidor: precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

A los propietarios de viviendas acreditadas por medio de INFONAVIT, Desarrolladores y Fiduciarios, cuyos créditos fueron otorgados hasta el 31 de

Diciembre del 2003 y anteriores, se les exentará del cobro del certificado de no adeudo y se les podrá conveniar los adeudos por consumo de agua y drenaje que presenten dichas viviendas. Esta consideración no es aplicable para los créditos otorgados a partir del 1ro. de Enero del 2004 y subsecuentes.

En la ciudad de Magdalena, Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro En pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4 “	1.5
1”	2
1 ½”	2.5
2 “	3
2 ½”	3.5

Artículo 23.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 24.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley 249..

Artículo 25.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se tendrán un incremento del 5% , se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable domesticas de ½" de diámetro: \$336.00 (Trescientos Treinta y Seis pesos 00/100 m.n.)

b) Para tomas de agua potable domesticas de ¾" de diámetro: \$672.00 (Seiscientos Setenta y Dos pesos 00/100 m.n.)

c) Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de ½" de diámetro: \$504.00 (Quinientos Cuatro pesos 00/100 m.n.)

d) Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de ¾" de diámetro: \$1,009.05 (Mil Nueve pesos 05/100 m.n.)

e) Para descargas de drenaje domestico de 6" de diámetro: \$336.00 (Trescientos Treinta y Seis pesos 00/100 m.n.)

f) Para descargas de drenaje domestico de 8" de diámetro: \$672.00 (Seiscientos Setenta y Dos pesos 00/100 m.n.).

g) Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 6" de diámetro: \$504.00 (Quinientos Cuatro pesos 00/100 m.n.)

h) Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 8" de diámetro: \$1,009.05 (Mil Nueve pesos 05/100 m.n.)

Artículo 26.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberían cubrir las siguientes cuotas. I.- Para conexión de agua potable:

a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$42,094.76 (Cuarenta y dos mil, noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

c) Para fraccionamiento residencial: \$42,094.76 (Cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$42,094.76 (Cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.55 (Dos pesos 55/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

c) Para fraccionamiento Residencial: \$2.55 (Dos pesos 55/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$2.55 (Dos pesos 55/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua Potable: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

b) Alcantarillado: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 27.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$29.95 (Veintinueve pesos 95/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 28.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$9.77 (Nueve pesos 77/100M.N.)

II.- Agua en garzas \$48.95 por cada m3.(Cuarenta y Ocho pesos 95/100M.N.)

Artículo 29.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo

Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

Artículo 30.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 31.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 6% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 32.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecidos en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según Artículo No. 29 Fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

Artículo 34.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 20% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 35.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 36.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos

servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1) -1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) -1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/(Teei-1) -1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCi/IPMCi-1) -1 = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 37.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 38.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de

agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 5% y que serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 39.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora; podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del Organismo Operador, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme al manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de \$710.85(Seiscientos Diez pesos 85/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 40.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 al 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales, insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 43.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 44.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual como tarifa general de \$34.00 (Son: Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 46.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

- I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo \$ 1.29
- II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado. \$ 1.29
- III.-Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$ 1.29
- IV.-Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3,500 kilogramos. \$ 1.29
- V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades publicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo. \$ 1.29

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 47.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- El sacrificio de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

- a) Novillos, toros y bueyes 2.5
- b) Vacas 2.5
- c) Vaquillas 2.5
- d) Terneras menores de dos años 2.5
- e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años 2.5
- f) Sementales 2.5
- g) Ganado mular 2.5
- h) Ganado Caballar 2.5
- i) Ganado Asnal 2.5
- k) Ganado Porcino 1.25

l) Ganado Ovino y Caprino	1.00
m) Utilización de corrales	0.20
n) Utilización de la sala de inspección sanitaria	0.20

Artículo 48.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCION V SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 49.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	4.13

SECCION VI TRANSITO

Artículo 50.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	1.00
b) Licencias de motociclista	1.00
c) Permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	2.50

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridad de transito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrara 2.50 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos	4.75
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos	6.85

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% del salario mínimo vigente en el Municipio.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$19.99.

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$40.01

V.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente: \$71.50

Artículo 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, cuota mensual de \$75.59

**SECCION VII
POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 52.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

	Veces SMDGV
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	4.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	1.50
c) Por relotificación, por cada lote	1.00

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas, 2.00 Veces el salario mínimo diario general vigente.

III.- Por la expedición de constancias de zonificación, 10 número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

IV.- Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causara y pagara por cada metro cuadrado de vía publica afectada 1.0 días de salario mínimo diario general vigente en el municipio, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	Veces SMDGV
1.- Pavimento asfáltico;	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico; y	15.00
3.- Pavimento empedrado.	3.00

V.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía publica, por metro lineal se pagaran 0.05 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

VI.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el municipio elevado al mes, por metro cuadrado.

Artículo 53.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción o permisos de demolición, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio, el 2% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 2.5% del salario mínimo general vigente en el Municipio;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

	Veces SMDGV
1.- Zonas Residenciales y Habitacional	0.40
2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales	0.50

Certificación de números oficiales. Se cobrará una cuota de \$123.74 por cada certificación consistente en la asignación de dicho numeral.

Artículo 54.- En materia de fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- II.- Por la autorización, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de

- fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.01%, del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.005%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional;
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 122, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio. Y

Artículo 55.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2.0% sobre el precio de la operación.

Artículo 56.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	Veces SMDGV
a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio.	10
b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción:	
1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05

2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales	.05
5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras	.05
6.- Estacionamientos	.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV	

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:

1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;	.05
2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;	.05
5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras;	.05
6.- Estacionamientos:	.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	60
2.- Comercios;	60
3.- Almacenes y bodegas; y	60
4.- Industrias.	60

e) Por la formación o capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios;	30.00
2.- Industrias.	30.00
3.- Organismos privados	30.00

II.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

1.- Casa habitación	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.65
3.- Comercios	0.43
4.- Almacenes y bodegas	0.71
5.- Industrias	1.00

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.27
3.- Comercios	0.21
4.- Almacenes y bodegas	0.35
5.- Industrias	0.50

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1. Casa habitación	0.07
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.30
3. Comercios	0.20
4. Almacenes y bodegas	0.20
5. Industrias	0.10

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.30
3.- Comercios	0.30
4.- Almacenes y bodegas	0.30
5.- Industrias	0.30

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- 10 Personas:	10
2.- 20 Personas:	20
3.- 30 Personas:	30

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	10
2.- Industrias:	20

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea):	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	20

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio hasta de 10 kilómetros, 25 Veces el Salario Mínimo General Vigente.

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos: Hasta 200,000 por permiso.

IV.- Por la expedición del dictamen para la emisión favorable por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza:	— 50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera;	60
4.- Industrias químicas;	60
5.- Fabrica de elementos pirotécnicos.	60
6.- Talleres de artificios pirotécnicos;	40
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	60
8.- Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos;	60

Artículo 58.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.21
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.21
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1.42
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	2.96
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	2.96
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.21
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de	1.42

traslación de dominio, por cada certificación:	
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	0.50
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.50
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.21
XII. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.67
XIII. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.67
XIV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.16
XV. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI. Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.86
XVII. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	2.96
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	2.96
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	2.96
XX.- Por mapa de Municipio tamaño doble carta:	0.86
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	2.96
XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:	2.96

El importe de las cuotas por la prestación de los servicios anteriores, se reducirán en un 50%, cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCION VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 59.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente**

en el Municipio

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de documentos por hojas	2.20
b) Por la Expedición de Certificados de No Adeudo	2.20

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

a)Vendedores ambulantes locales	1.6
b)Vendedores ambulantes foráneos	1.6

Artículo 60.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de la vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Rabón o tonelada	2.00
II.- Torton	3.00
III.-Tracto camión y remolque	4.00
IV.-Tracto camión cama baja	5.00
V.- Doble remolque	6.00
VI.- Equipo especial movable (grúas)	10.00

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del perímetro de la ciudad en la vía pública, que entorpezcan el flujo vehicular deberán cubrir una cuota de 2.5 salarios mínimos general vigente en el municipio.

Se podrán realizar convenios de pagos con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una reducción de hasta el 50% de la tarifa en convenios con tres o más meses de duración.

SECCION IX

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 61.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio por otorgamiento de licencia por cada año
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de Pantalla electrónica hasta 10 m2	30.00
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	15.00
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2	10.00
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	25.00
b) En el interior del vehículo	10.00
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	20.00

Artículo 62.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 63.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION X

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 64.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Tienda de Autoservicio	520
2.- Expendio	520
3.- Restaurante	450
4.- Cantina, Billar o Boliche	520
5.- Hotel o Motel	520
6.- Tienda de Abarrotes	350

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares	4.27
2.- Kermés	8.54
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	4.27
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	8.54
5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	28.49
6.- Palenques	42.73
7.- Presentaciones artísticas	42.73

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 65.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
II.- Otros no especificados	
a) Solicitud de acceso a la información pública:	
1.- Por copia certificada de documentos por hoja	0.30
2.- Por disco flexible de 3.5 pulgadas o disco compacto	0.50
3.- Por copia simple	0.10
4.- Por hoja impresa por medio de dispositivo magnético	0.10

Artículo 66.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 67.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 68.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 69.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA MULTAS

Artículo 70.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 71.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 72.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 73.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 75.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que

sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 3 a 5 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 76.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 2 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- v) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 77.- Se aplicará multa equivalente de entre 30% a 50% del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre

las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 78.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

d) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

e) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 79.- A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de Tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 16 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A los propietarios que demuestren contar con póliza de seguro vigente contra daños a terceros y hayan pagado la correspondiente revalidación de placas de 2012 se les descontará un 50% en el pago de las infracciones de tránsito que tengan a su cargo.

Artículo 80.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 81.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 82.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS		\$6,236,799
1100	Impuestos sobre los Ingresos		
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	60,000	
1200	Impuesto sobre el Patrimonio		
1201	IMPUESTO PREDIAL	2,932,198	
	1.-Recaudación anual	\$2,000,000	
	2.-Recuperación de rezagos	932,198	
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,450,000	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	700,000	

1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		37,304
1700	Accesorios		
1701	RECARGOS		81,247
	1.-Por Impuesto Predial del Ejercicio	25,275	
	2.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	55,972	
1800	Otros Impuestos		
1801	IMPUESTOS ADICIONALES		976,050
	1.-Para obras y acciones de interés general 15%	292,815	
	2.-Para asistencia social 10%	195,210	
	3.-Para fomento deportivo 25%	488,025	
4000	DERECHOS		\$4,432,927
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	ALUMBRADO PÚBLICO		3,145,350
4304	PANTEONES		75,851
	1.-Venta de Lotes en el Panteón	75,851	
4305	RASTROS		104,232
	1.-Utilización de áreas de corrales	4,680	
	2.-Sacrificio por cabeza	94,872	
	3.-Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	4,680	
4307	SEGURIDAD PÚBLICA		198,000
	1.-Por policía auxiliar	198,000	
4308	TRÁNSITO		151,944
	1.-Examen para obtención de licencia	126,694	
	2.-Curso capacitación para obtención de permiso	1,200	
	3.-Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	23,690	
	4.-Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	120	
	5.-Traslado de vehículos	120	
	6.-Almacenaje de vehículos (corralón)	120	
4310	DESARROLLO URBANO		466,229
	1.-Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	153,752	
	2.-Fraccionamientos	140	
	3.-Por la autorización para realizar obras de modificación	120	
	4.-Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía		

	pública	120	
	5.-Por la expedición de licencia de uso de suelo, uso industrial, minero o comercial	266,666	
	6.-Por la expedición de permisos de demolición	120	
	7.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad)	120	
	8.-Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
	9.-Por la expedición de constancias de zonificación	4,000	
	10.-Por los servicios que preste Protección Civil	120	
	11.- Por los servicios que presten los Cuerpos de Bomberos	120	
	12.-Por la expedición del dictamen para uso de sustancias explosivas	120	
	13.-Por los servicios de certificación de número oficial	11,540	
	14.-Expedición de certificados de seguridad	120	
	15.-Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	3,654	
	16.-Por servicios catastrales	25,397	
4312	LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD		14,385
	1.-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	120	
	2.-Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	13,905	
	3.-Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	120	
	4.-Anuncios fijados en vehículos de transporte público	120	
	5.-Publicidad sonora, fonética o autoparlante	120	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		27,630
	1.-Tienda de autoservicio	25,130	
	2.-Expendio	500	
	3.-Restaurante	500	
	4.-Cantina, billar o boliche	500	
	5.-Hotel, motel	500	
	6.-Tienda de abarrotes	500	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA		

	(Eventos Sociales)		25,848
	1.-Fiestas sociales o familiares	25,128	
	2.-Kermesse	120	
	3.-Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.-Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	6.-Palenques	120	
	7.-Presentaciones artísticas	120	
4316	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO		25,958
4317	SERVICIO DE LIMPIA		20,000
	1.-Servicio de recolección de basura	4,000	
	2.-Barrido de calles	4,000	
	3.-Uso de centros de acopio	4,000	
	4.-Servicio especial de limpia	4,000	
	5.-Limpieza de lotes baldíos	4,000	
4318	OTROS SERVICIOS		177,500
	1.-Certificación de documentos por hoja (alta y baja de placas)	130,000	
	2.-Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	3,500	
	3.-Licencias y permisos especiales (anuencias) vendedores ambulantes	43,500	
	4.-Maniobras de vehículos de carga y descarga	500	
5000	PRODUCTOS		\$254,823
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		17,500
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		147,806
5103	UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES		55,690
	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales	55,690	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		22,627
5211	OTROS NO ESPECIFICADOS		1,200
	1.-Acceso a la Información Pública	1,200	
5300	Productos de Capital		
5301	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES		

	INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	10,000	
6000	APROVECHAMIENTOS		\$3,689,448
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS	1,217,000	
6102	RECARGOS	45,279	
6105	DONATIVOS	927,169	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1,500,000	
	1.-Fiestas Regionales	1,500,000	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$17,940,197
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales		
7201	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	17,940,197	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$53,843,676
8100	Participaciones		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	22,152,188	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,439,210	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	1,503,016	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1,000	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	711,608	
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	262,240	
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	48,041	
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	99,160	
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,607,116	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	1,739,247	
8200	Aportaciones		
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	13,261,979	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,018,871	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$86,397,870

Artículo 83.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe total de \$86,397,870.00 (SON: OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 85.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 86.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2012.

Artículo 87.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 88.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 89.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto

Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 90.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 91.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.